



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 67464-2015

Resolución Directoral

N° 008 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la empresa PERUPLAST S.A., por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, efectúa una inspección ocular el 06.05.2015 a la empresa PERUPLAST S.A., cuya acta corre a fojas 04, en la cual el representante de la empresa manifiesta que cuentan con dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), según datos del acta: una para efluentes **domésticos** y la otra para efluentes **industriales**, las cuales se encuentran ubicadas en coordenadas UTM (WGS84) 300 495E; 8 640 924N y 300 732E; 8 640 847N, encontrándose en pruebas pilotos, actualmente los efluentes domésticos están siendo reusados en el riego de sus áreas verdes dentro de sus instalaciones y en los inodoros y las aguas residuales industriales están siendo dispuestas a la EPS BEFESA y PETROMAS, la empresa compra agua de cisterna para uso doméstico e industrial;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante Informe Técnico N° 051-2015-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 27.05.2015, concluyó que de la evaluación realizada PERUPLAST S.A., estaría infringiendo el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, infracción que se califica como grave, ya que se hace reuso de sus aguas residuales domésticas tratadas para el riego de áreas verdes dentro de sus instalaciones, sin contar con la autorización de reuso correspondiente de la Autoridad nacional del Agua, recomendando iniciar procedimiento administrativo sancionador;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con Notificación N° 1175-2015-ANA-AAACF/ALACHRL de fecha 08.06.2015, debidamente recepcionada el 04.07.2015 (sábado), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín comunica a la empresa PERUPLAST S.A., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que: 1) Con fecha 06.05.2015, se realiza una inspección ocular a las instalaciones de la Planta Industrial Lurín de PERUPLAST S.A., verificándose que actualmente las aguas residuales domésticas tratadas están siendo reusadas en el riego de sus áreas verdes dentro de sus instalaciones y en los inodoros, 2) Mediante Resolución Directoral N° 190-2011-ANA-DGCRH del 19.09.2011, se le otorgó a PERUPLAST S.A., autorización de reuso de aguas residuales tratadas domésticas por dos años, por lo que a la fecha se encuentra vencida, los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 120° inciso 13 y literal d) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito, adjuntándole el Informe Técnico N° 051-2015-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CLLC;



Que, con fecha 13.07.2015, PERUPLAST S.A. presenta su descargo, en forma extemporánea, señalando que no se encontraba obligada a renovar la autorización otorgada en el 2011 para reusar sus aguas residuales domésticas tratadas dentro de su planta industrial, que mediante Resolución Directoral N° 190-2011-ANA-DGCRH del 19.09.2011, se le otorgó a PERUPLAST S.A., autorización de reuso de aguas residuales tratadas domésticas por un plazo de dos años, que en la fecha de inspección no se contaba con autorización vigente, esto obedeció a que no se encontraba obligada a ello debido a que así lo disponía el artículo 12° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, el reuso de aguas residuales domésticas tratadas efectuado por PERUPLAST S.A., en su planta industrial no ha generado riesgo a la salud ni al medio ambiente, además manifiesta que no se le adjuntó el Informe Técnico N° 051-2015-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CLLC;



Que, con Notificación N° 1907-2015-ANA-AAACF/ALACHRL de fecha 28.09.2015, debidamente recepcionada el 20.10.2015, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín por segunda oportunidad le comunica a la empresa PERUPLAST S.A., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que: 1) Con fecha 06.05.2015, se realiza una inspección ocular a las instalaciones de la Planta Industrial Lurín de PERUPLAST S.A., verificándose que actualmente las aguas residuales domésticas tratadas están siendo reusadas en el riego de sus áreas verdes dentro de sus instalaciones y en los inodoros, 2) Mediante Resolución Directoral N° 190-2011-ANA-DGCRH del 19.09.2011, se le otorgó a PERUPLAST S.A., autorización de reuso de aguas residuales tratadas domésticas por dos años, por lo que a la fecha se encuentra vencida, los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 120° inciso 13 y literal d) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito, adjuntándole el Informe Técnico N° 051-2015-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CLLC;



Que, con fecha 27.10.2015, PERUPLAST S.A. presenta su descargo, señalando que no se encontraba obligada a renovar la autorización otorgada en el 2011 para reusar sus aguas residuales domésticas tratadas dentro de su planta industrial, que mediante Resolución Directoral N° 190-2011-ANA-DGCRH del 19.09.2011, se le otorgó a PERUPLAST S.A., autorización de reuso de aguas residuales tratadas domésticas por un plazo de dos años, que en la fecha de inspección no se contaba con autorización vigente, esto obedeció a que no se encontraba obligada a ello debido a que así lo disponía el artículo 12° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, el reuso de aguas residuales domésticas tratadas efectuado por PERUPLAST S.A., en su planta industrial no ha generado riesgo a la salud ni al medio ambiente, la presunta infracción cometida no es de tipo grave sino de tipo leve, solicitando declare infundada la denuncia formulada;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, remite el Informe Técnico N° 135-2015-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 27.11.2015 concluyendo que de la evaluación realizada en el marco de la instrucción del proceso administrativo sancionador, iniciado mediante Notificación N° 1175-2015-ANA-AAACF/ALACHRL y Notificación N° 1907-2015-ANA-AAACF/ALACHRL, se determina la responsabilidad de la empresa PERUPLAST S.A. en la infracción cometida al literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, infracción que se califica como grave, por reusar aguas residuales domésticas tratadas para el riego de áreas verdes dentro de sus instalaciones, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, calificándola como grave y recomendando imponer la sanción de multa de 2.1 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2015-ANA-AAA.CF-SDGCRH/FLMS de fecha 29.12.2015, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye: que en la inspección ocular realizada el 06.05.2015 por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó que la empresa PERUPLAST S.A., realiza reuso de aguas residuales domésticas, para el riego de sus áreas verdes dentro de sus instalaciones y en los inodoros, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, viene cometiendo infracción en materia de recursos hídricos como lo prescribe el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando el reuso sin autorización como grave, dando lugar a una sanción administrativa de multa de 2.1 UIT;

Que, el ente instructor ha probado que la empresa PERUPLAST S.A., hace reuso de sus aguas residuales domésticas tratadas provenientes de su Planta de Tratamiento, sin contar con la autorización respectiva por la Autoridad Nacional del Agua; conforme se corrobora de las pruebas gráficas (fotografías), inspección ocular e informes técnicos, y al descargo donde no ha desvirtuado la infracción cometida, por consiguiente estos hechos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos en el literal d) "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o **efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**" del artículo 277° del Reglamento de la Ley;

Que, la infractora ha reusado aguas residuales domésticas (riego de sus áreas verdes e inodoros), sin contar con la autorización del órgano competente, contraviniendo las normas vigentes, el beneficio económico a favor de la infractora, está dado por los costos evitados de no contar con los instrumentos necesarios para obtener las autorizaciones exigibles por las normas ambientales en el sector respectivo y en la Autoridad Nacional del Agua y en aplicación del artículo 278.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos no podrán ser calificadas como infracciones leves: efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reuso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización, pese a tener conocimiento que la autorización de reuso otorgada fue solamente por el plazo de dos años (Resolución Directoral N° 190-2011-ANA-DGCRH) la misma que venció el 19.09.2013 y más aún que no cuenta con licencia de derecho de uso de agua subterránea, por cuanto el artículo 12° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas señala la habilitación a los titulares de un derecho de uso de agua a reutilizar las aguas residuales tratadas que generen en sus actividades siempre que se trate para el mismo fin para el cual le fue otorgado, derecho que no cuenta la infractora, por lo tanto este hecho de reusar las aguas residuales tratadas domésticas sin contar con autorización, sólo se califica como grave o muy grave; considerando pertinente para el presente caso calificarla como grave, debiendo por lo mismo imponer una sanción de multa de 2.1 Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria el cese del reuso de las aguas residuales domésticas e industriales, debiendo solicitar la autorización correspondiente, además el ente instructor deberá iniciar procedimiento administrativo sancionador a Gumerindo Leoncio Caichihua Baca, por destinar las aguas



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

subterráneas para uso distinto al autorizado, mediante Resolución Administrativa N°286-2006-AG-SGRAM-ATDRCHRL de fecha 23.10.2006;

Estando al Informe Legal N° 001-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 04 de Enero del 2016, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa PERUPLAST S.A. por infringir el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, con una multa ascendente a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Disponer que la empresa PERUPLAST S.A. en el plazo de dos (2) días de notificada la presente, cese el reuso de las aguas residuales tratadas domésticas y en su caso, inicie el trámite de autorización correspondiente, previo pago de la multa.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, que inicie procedimiento administrativo sancionador a Gumercindo Leoncio Caichihua Baca, por destinar las aguas subterráneas para uso distinto al autorizado.



ARTÍCULO 4°.- Notificar a la empresa PERUPLAST S.A., al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección general de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y remitir copia a la ALA CHILLON RIMAC LURIN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
.....
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA

CC.
Archivo